

N.º Expediente: GESOC/RE/2026/6

Destinatario: [REDACTED]

Resolución N.º 79/2026

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

Dña. Emilia Bolinches Ribera

Dña. Sofía García Solís

En Valencia, 6 de marzo de 2026

Reclamante: [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de València

VISTA la reclamación número **GESOC/RE/2026/6**, interpuesta por D./Dña. [REDACTED] [REDACTED] formulada contra Ayuntamiento de València y siendo ponente el/la vocal/presidente del Consejo, D./Dña. Emilia Bolinches Ribera, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, con fecha de 9 de enero de 2026, y con número de registro GVRTE/2026/78632, D./Dña. [REDACTED] [REDACTED] presentó una reclamación contra Ayuntamiento de València dirigida ante el Consejo Valenciano de Transparencia. En ella reclamaba contra la falta de respuesta del Ayuntamiento de València a una solicitud de acceso a información pública presentada el 17 de octubre de 2025, con número de registro 2025-000058, en la cual pedía información sobre actuaciones referentes a espacios dedicados a juegos con pelota delimitados a realizar en el entorno de la plaza Segovia.

Segundo. - Con fecha de 5 de febrero de 2026, y número de registro GVSIR/2026/27549 se recibe en el Consejo Valenciano de Transparencia un escrito remitido por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, mediante el cual el reclamante comunica que, con fecha 23 de enero de 2026, el Ayuntamiento de València le ha facilitado el acceso a la documentación solicitada, por lo que interesa que se cierre su reclamación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, "el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa", siendo el órgano competente para "resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa", según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Segundo. - De conformidad con lo previsto en el artículo 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. En los apartados 3 y 4 del mismo artículo se dispone que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, y que la Administración aceptará de plano el desistimiento, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen estos su continuación, circunstancia que no se ha producido.

RESOLUCIÓN

A tenor de los Antecedentes y Fundamento Jurídico descrito, procede:

Aceptar el desistimiento de la reclamación interpuesta por D./Dña. [REDACTED] el día 9 de enero de 2026 contra Ayuntamiento de València, y declarar concluso el procedimiento, ordenando el archivo de las actuaciones.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, de acuerdo con el artículo 10.1 m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA**